

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHALÁ CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P

ESTADO No. 0 6 7

FECHA: **NOVIEMBRE 22 DE 2021**

LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO FUERON PROVEÍDOS EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO
202100095	DRA LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS	YURY MARCELA RODRIGUEZ CASTRO	EJECUTIVO
2021 00094	LAUDICE CARDENAS	HEREDEROS INDDETERMINADOS DE CARMEN BELTRAN DE MORENO.	PERTENENCIA
2019 00041	JORGE ENRIQUE ALDANA	LUZ DARY BEJARANO	EJECUTIVO
2021/ 00090	MARIA NELLY CARDENAS DE VARGAS	Causantes LUIS GONZALO CARDENAS BARRETO Y MARIA DOLORES BARRETO	SUCESION
2021 00096	NAZARIO GARZON	IVAN BELTRAN BEJARANO	DDA EJECUTIVA
2021 00092	ALEXANDER ALBERTO REYES Y OTROS	NATALIA HERNANDEZ BAQUERO. SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPIO GACHALA	ACCION TUTELA

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA HOY **22 DE NOVIEMBRE DE 2021**, A LA HORA DE LAS 8.00 A.M

La secretaria.


FLOR ALBA GANTIVA MALPICA

Rad: 252934089001 2021 00095

Demandante: DRA LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiunos (2.021).

Antes de proceder a resolver lo que en derecho corresponda, la parte activa deberá allegar el certificado de tradición del vehículo que prende embargar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios de la demanda que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **PERTENENCIA**, impetrada por el doctor **JOSE LUIS ANTONIO PEÑA PEÑA**, apoderado de la señora **LAUDICE CARDENAS**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **CARMEN BELTRAN DE MORENO**, que tengan o pudieren tener derechos sobre el inmueble denominado "**LA ESMERALDA**", ubicado en la vereda Guarumal del municipio de Gachalá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **160- 5232**.

SEGUNDO: Tramitase la presente demanda por el procedimiento ordinario Civil de Menor Cuantía, en razón que por regla general es el aplicable a los juicios de Pertenencia del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Aplíquense a este asunto las normas contenidas en los artículos 764 y s.s., 981 y concordantes, 2531 y s.s. del Código Civil, en cuanto a derecho sustantivo, artículos 82 a 84 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), como procedimiento y como propio de este proceso el artículo 375 ibídem.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Ordenase el emplazamiento de los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, mediante inclusión de sus nombres, la naturaleza del proceso y la

denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico **EL TIEMPO, EL ESPACIO o LA REPUBLICA**, en día domingo. Elabórese y fíjese en la secretaría y apórtese copia informal del periódico respectivo en el que se realice su publicación.

SEXTO: ORDENASE el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia en la forma prevista en el Artículo 8º del Decreto 508 de 1974. **ELABORESE Y FIJESE** el edicto por el término de quince (15) días en la secretaría del Juzgado y en la Alcaldía de esta localidad. **PUBLIQUESE** el edicto en un diario de amplia circulación en la Región o en la radio **FARALLONES STEREO 106.4**, por tres oportunidades con intervalos no menos de dos días, es decir, que deban superar ese término.

S E P T I M O: DESE aviso de la admisión de la demanda a la Procuraduría General de la Nación, conforme lo preceptúa el artículo 30 del Decreto 233 de 1989. Oficiése.

OCTAVO: INCRIBASE la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 160-5232** (Artículo 592 del Código General del Proceso). Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Gachetá.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 Parágrafo 6 del Código General del Proceso, infórmese de la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro al Instituto de Desarrollo Rural (INCODER)**, o quien haga sus veces, **al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

D E C I M O: Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P.

Reconócele Personería para actuar en el presente proceso al doctor **JOSE LUIS ANTONIO PEÑA PEÑA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI

Ejecutivo Rad. 252934089001 2019 00041

Demandante. JORGE ENRIQUE ALDANA

Demandada: LUZ DARY BEJARANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado la parte actora, y lo ordenado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá Cundinamarca, en auto de fecha 5 de febrero de 2020, el Despacho, DISPONE:

Remitir el presente proceso al Juzgado citado, para los fines legales pertinentes.

CUMPLASE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en informe secretarial y vista la demanda que antecede, los documentos a ella acompañados y lo normado en los artículos 489 y 490 del C.G.P., el Despacho.

R E S U E L V E

PRIMERO: Declárase abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los Causantes **LUIS GONZALO CARDENAS BARRETO Y MARIA DOLORES BARRETO**, quien en vida se identificó con C.C. Nos. 254.800 el primero de los nombrados, y tuvieron como último domicilio y asiento de sus negocios el Municipio de Gachalá Cundinamarca, quienes fallecieron el 9 de enero de 2020 en Bogotá y el 11 de diciembre de 1959 en el Municipio de Gachalá, respectivamente.

SEGUNDO: Decretase el Inventario y Avalúos de los bienes de los Causante y la notificación personal y/o emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en él, según sea el caso, por medio de Edicto Emplazatorio (art.108 C.G.P.) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase como presentados con la presente demanda el Inventario y Avalúos de los bienes relictos, los cual será base para su presentación en la respectiva audiencia. (Art. 501 C.G.P.).

CUARTO: Oficiese a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.

QUINTO: Fíjese el EDICTO EMPLAZATORIO.



SEXTO: Reconócele al doctor **SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO**, como apoderada judicial de la señora **MARIA NELLY CARDENAS DE VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI



Rad: 252934089001 2021 00096

Demandante: NAZARIO GARZON

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior ejecutiva, concediéndole el término de cinco (5) días, para que el actor subsane la misma, en el sentido de aclarar los años, en que fue aceptada dicha obligación, teniendo en cuenta que en la pretensión y en los hechos aparece fecha diferente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALÁ CUNDINAMARCA**

Gachalá Cundinamarca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiunos (2.021).

Como quiera que la presente acción de tutela instaurada por los señores **ALEXANDER ALBERTO REYESGOMEZ, SERGIO ESTIBENGONZALEZ AGUILERA Y ZULMA JOHANA PEDRAZA NUNPAQUE** en contra de la Doctora **NATALIA HERNANDEZ BAQUERO SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GACHALA**, reúne los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1.991 y teniendo en cuenta la nulidad decretada por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, se **ADMITE**, en consecuencia, con el objeto de establecer si existe o no violación de las garantías constitucionales y Legales, de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1,2,25,29,53,209 en nuestra Constitución Política de Colombia.

1º.) Avócase conocimiento de la presente acción de tutela.

2º.) Córrase traslado de la presente acción de tutela a la accionada, Doctora **NATALIA HERNANDEZ BAQUERO SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GACHALA**, para que dentro del término perentorio de 48 horas de respuesta a la misma si lo tiene a bien.

STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]

[The following text is extremely faint and illegible due to low contrast and scan quality. It appears to be a legal document, possibly a deed or contract, containing several paragraphs of text.]

[The following text is also extremely faint and illegible. It appears to be a signature block or a concluding section of the document, possibly including a date and a signature.]

3°) **OFICIESE** inmediatamente al Representante del Ministerio Público, a fin que de conformidad con el artículo 277 de nuestra Constitución Nacional, se haga parte en la presente acción si lo estima pertinente.

4°) Oficiese a la accionada para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente acción de tutela, se sirva enviar copia del rublo que existe en el Municipio designado para el pago de viáticos a los Funcionarios de la Comisoria de Familia.

5°) Practíquense las demás pruebas que sean conducentes para determinar los hechos a que se hace referencia en la demanda de tutela.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

